

ducto de los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana;

40. *Exige* la liberación inmediata e incondicional de todas las personas detenidas o encarceladas por luchar en pro de la libre determinación y la independencia, el respeto pleno de sus derechos individuales fundamentales y la observancia del artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>2</sup>, en virtud del cual nadie será sometido a torturas ni a tratos crueles, inhumanos o degradantes;

41. *Condena enérgicamente* las violaciones constantes y deliberadas de los derechos fundamentales del pueblo palestino, así como las actividades expansionistas de Israel en el Oriente Medio, que constituyen un obstáculo a la consecución de la libre determinación y la independencia del pueblo palestino y una amenaza contra la paz y la estabilidad de la región;

42. *Insta* a todos los Estados, a los organismos especializados, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y a las demás organizaciones internacionales a que presten su apoyo al pueblo palestino por conducto de su única y legítima representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por recuperar su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la Carta;

43. *Expresa su agradecimiento* por la asistencia material y de otra índole que los pueblos que están sujetos a regímenes coloniales siguen recibiendo de los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales, y pide que se incremente sustancialmente dicha asistencia;

44. *Insta* a todos los Estados, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas a hacer cuanto esté a su alcance para garantizar la aplicación plena de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y a redoblar sus esfuerzos en apoyo de los pueblos bajo dominación colonial, extranjera y racista en su justa lucha por la libre determinación y la independencia;

45. *Pide* al Secretario General que dé la mayor publicidad posible a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, que difunda de la manera más amplia posible información sobre la lucha que libran los pueblos oprimidos por la consecución de su libre determinación y su independencia nacional y que informe periódicamente a la Asamblea General sobre sus actividades al respecto;

46. *Decide* volver a examinar este tema en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, sobre la base de los informes relativos al refuerzo de la asistencia a los territorios y pueblos coloniales que se ha pedido que presenten a los gobiernos, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

#### 43/107. **Uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación**

*La Asamblea General,*

*Teniendo en cuenta* la necesidad de una estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como del respeto escrupuloso del principio del no uso o amenaza del

uso de la fuerza en las relaciones internacionales, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y desarrollados en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas<sup>74</sup>,

*Reafirmando* la legitimidad de la lucha de los pueblos y de sus movimientos de liberación nacional por su independencia, su integridad territorial, su unidad nacional y su liberación de la dominación colonial, el *apartheid* y la intervención y ocupación extranjeras, y que su legítima lucha no puede en modo alguno considerarse una actividad mercenaria ni equipararse con esa actividad,

*Profundamente preocupada* por la amenaza creciente que representan las actividades de los mercenarios para todos los Estados y, en particular, para los Estados de Africa, de América Central y otros Estados en desarrollo,

*Reconociendo* que el uso de mercenarios es una amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo también* que las actividades de los mercenarios son contrarias a principios fundamentales del derecho internacional, como la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, la integridad territorial y la independencia, y afectan gravemente el proceso de libre determinación de los pueblos que luchan contra el colonialismo, el racismo, el *apartheid* y todas las formas de dominación extranjera,

*Recordando* todas sus resoluciones pertinentes, en particular la resolución 42/96, de 7 de diciembre de 1987, en que denunció la práctica de utilizar mercenarios, en particular contra los países en desarrollo y los movimientos de liberación nacional,

*Recordando también* las resoluciones 239 (1967), de 10 de julio de 1967, 405 (1977), de 14 de abril de 1977, 419 (1977), de 24 de noviembre de 1977, 496 (1981), de 15 de diciembre de 1981, y 507 (1982), de 28 de mayo de 1982, del Consejo de Seguridad, en las que el Consejo, entre otras cosas, condenó a todos los Estados que persistían en permitir o tolerar el reclutamiento de mercenarios, y en brindarles facilidades, con el objetivo de derrocar a los gobiernos de Estados Miembros de las Naciones Unidas,

*Acogiendo con satisfacción* la resolución 1988/7, de 22 de febrero de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>27</sup>, en que la Comisión condenó el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios,

*Reafirmando* la decisión que adoptó en su resolución 32/130, de 16 de diciembre de 1977, de conceder prioridad a la búsqueda de soluciones para las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos de los pueblos y personas afectados por situaciones como las que resultan, entre otras cosas, de la agresión y las amenazas contra la soberanía nacional, la unidad nacional y la integridad territorial,

*Recordando* las resoluciones pertinentes de la Organización de la Unidad Africana y la convención aprobada por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 14º período ordinario de sesiones, celebrado en Libreville del 2 al 5 de julio de 1977<sup>75</sup>, en que se condenan y proscriben el uso de mercenarios y sus efectos adversos sobre la independencia y la integridad territorial de los Estados africanos,

*Profundamente preocupada* por la pérdida de vidas, los graves daños materiales y los efectos negativos a corto y

<sup>74</sup> Resolución 2625 (XXV), anexo.

<sup>75</sup> Véase A/32/310, anexo II.

largo plazo sobre la economía de los países del África meridional provocados por las agresiones mercenarias,

*Tomando nota con agradecimiento* de los informes del Relator Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación<sup>76</sup>,

1. *Condena* el aumento del reclutamiento, la financiación, el entrenamiento, la concentración, el tránsito y el uso de mercenarios, así como todas las demás formas de apoyo a los mercenarios que tienen por objeto desestabilizar y derrocar a los gobiernos de Estados del África meridional, de América Central y de otros Estados en desarrollo y combatir los movimientos de liberación nacional de los pueblos que luchan para ejercer su derecho a la libre determinación;

2. *Condena enérgicamente* al régimen racista de Sudáfrica por recurrir cada vez más a grupos de mercenarios armados para combatir a los movimientos de liberación nacional y desestabilizar a los gobiernos de Estados del África meridional;

3. *Denuncia* a todos los Estados que persisten en el reclutamiento de mercenarios, o permiten o toleran dicho reclutamiento, y que les brindan facilidades para emprender actos de agresión armada contra otros Estados;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que ejerzan el máximo de vigilancia contra la amenaza que entrañan las actividades de los mercenarios y a que garanticen, mediante medidas administrativas y legislativas, que su territorio y otros territorios bajo su control, así como sus nacionales, no se utilicen para el reclutamiento, la concentración, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios, o la planificación de actividades encaminadas a desestabilizar o derrocar a los gobiernos de cualquier Estado y combatir a los movimientos de liberación nacional que luchan contra el racismo, el *apartheid*, la dominación colonial y la intervención y ocupación extranjeras por su independencia, integridad territorial y unidad nacional;

5. *Insta* a todos los Estados a que tomen las medidas necesarias, con arreglo a su respectiva legislación nacional, para prohibir el reclutamiento, la financiación, el entrenamiento y el tránsito de mercenarios en su territorio;

6. *Exhorta* a todos los Estados a que presten asistencia humanitaria a las víctimas de situaciones producidas por la utilización de mercenarios, así como por la dominación colonial o exterior o la ocupación extranjera;

7. *Considera* inadmisibles que se utilicen los conductos de asistencia humanitaria y de otro tipo para financiar, entrenar y armar mercenarios;

8. *Acoge con agrado* las disposiciones de la resolución 1988/7 de la Comisión de Derechos Humanos encaminadas a dar al Relator Especial sobre la utilización de mercenarios la plena posibilidad de cumplir su mandato del modo más eficaz;

9. *Expresa su reconocimiento* al Relator Especial por sus informes y especialmente por sus conclusiones y recomendaciones preliminares;

10. *Decide* examinar en su cuadragésimo cuarto período de sesiones la cuestión del uso de mercenarios como medio para violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación bajo el tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y

pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos";

11. *Destaca* la importancia de que el Relator Especial presente su informe durante el examen del tema titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos", y pide al Secretario General que remita dicho informe al Comité *ad hoc* para la elaboración de una convención internacional contra el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios, para su información.

75a. sesión plenaria  
8 de diciembre de 1988

#### 43/108. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

*Reafirmando* su resolución 36/55, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

*Recordando* su resolución 42/97, de 7 de diciembre de 1987, en la que pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

*Alentada* por los esfuerzos realizados por la Comisión de Derechos Humanos y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para estudiar la evolución de los acontecimientos que afectan a la aplicación de la Declaración,

*Tomando nota* de la resolución 1988/55, de 8 de marzo de 1988, de la Comisión de Derechos Humanos<sup>77</sup>, y de la decisión 1988/142, de 27 de mayo de 1988, del Consejo Económico y Social, con arreglo a las cuales se prorrogó por dos años el mandato del Relator Especial nombrado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todo el mundo que son incompatibles con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas, según proceda,

*Observando con satisfacción* que la Comisión de Derechos Humanos decidió por esa resolución que el estudio sobre las dimensiones actuales de los problemas de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías<sup>77</sup> se publicara en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y tuviera amplia distribución, y que se ha invitado a la Subcomisión a continuar su examen a fondo del tema y a informar a la Comisión en su 45º período de sesiones,

*Poniendo de relieve* que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

*Gravemente preocupada* por las manifestaciones de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las con-

<sup>76</sup> A/43/632, anexo, y A/43/735, anexo.

<sup>77</sup> E/CN.4/Sub.2/1987/26.